

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1377**

Santiago de Cali, 07 de julio de 2021

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

1. Se debe indicar la fecha de la separación de hecho que se indica como fundamento de la causal invocada.
2. En los hechos debe informarse si la custodia y alimentos del hijo menor de la pareja ha sido establecida ante alguna autoridad competente, en caso afirmativo, debe aportar el documento soporte respectivo.
3. Los registros civiles de nacimiento de los esposos deben ser presentados con la inscripción del matrimonio que contrajeron las partes.
4. Omitió acreditar que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio físico o electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada conforme lo establecido en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020.
5. Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4º del Art. 6º del Decreto 806 de, so pena de rechazo.
6. Se impone una indebida acumulación de pretensiones 3 y 4 toda vez que se trata de un proceso verbal donde no es dable "*liquidar*" una sociedad, pues este corresponde a un trámite posterior.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la profesional ANDREA CALDAS POSSO identificada con C.C. No. 1.114.835.409 y T.P. No. 334.669 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante en la forma y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

DIVORCIO DE MAT. CIVIL.
DTE. FREDDY ORREGO VÁSQUEZ
DDO. VERÓNICA BOTERO GRANADA
Rad. 760013110005 2021-0293-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7dff135e86472e67bd1d40955ce6b07e7a8a168aa2980f9b7e439ce0ab498c19

Documento generado en 07/07/2021 01:00:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**